



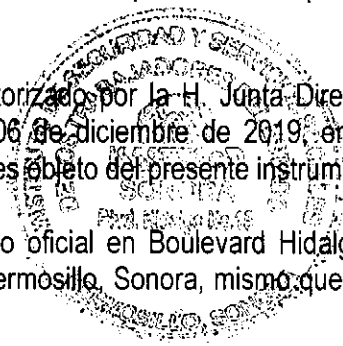
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **ISNC, INFORMATION SYSTEM & NETWORKING, CO. S.A. DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "**EL INSTITUTO**", a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades, expedido por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- e) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de "**EL INSTITUTO**" en Sesión Ordinaria número 699 de fecha 06 de diciembre de 2019, en la que se expuso la necesidad de contratar los Servicios Profesionales objeto del presente instrumento.
- f) Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

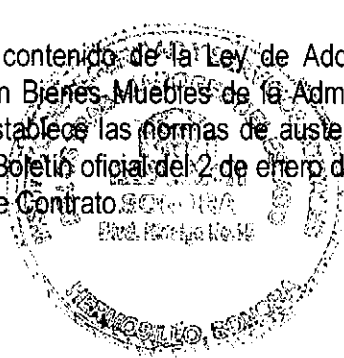




**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", declara que:

- a) Que su representada, la empresa **ISNC INFORMATION SYSTEM & NETWORKING CO. S.A. DE C.V.**, en es una persona moral constituida conforme a la Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva N°9823 de fecha 02 de octubre 2006, otorgada ante la fe del Notario Público N°46, Lic. Romelia Ruiz Cazares, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentran debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo folio mercantil N°35606*7, de fecha 09 de febrero del año 2007.
- b) Que el **C. JORGE VALENTE BAZUA LÓPEZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **ISNC INFORMATION SYSTEM & NETWORKING CO. S.A. DE C.V.** con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta con el testimonio del Acta Constitutiva N°9823 de fecha 02 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público N°46, Lic. Romelia Ruiz Cazares, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil N°35606*7 de fecha 09 de febrero de 2007 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- c) Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **IIS061002F64**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- e) Que tiene como actividad económica la de comercialización de equipo y accesorios de cómputo, así como de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.
- f) Que su representada tiene como giro comercial el de la prestación de servicios de adquirir, desarrollar, inventar, diseñar, patentar, innovar, vender, comprar, reparar, importar y exportar elementos de hardware y software relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, actuales y futuras, etc.
- g) Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos de hardware y software relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, actuales y futuras, etc.
- h) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento, al Acuerdo por el que se establecen las normas de austeridad para la administración y ejercicio de los recursos" publicado en el Boletín oficial del 2 de enero de 2017 y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003. Asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- j) Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.
- k) Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo Rio Sonora No. 205 Interior 308, Colonia Proyecto Rio Sonora en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

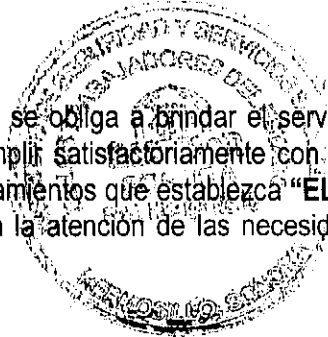
EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" contrata y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestarle sus servicios profesionales consistentes en digitalización e integración de documentos correspondiente a expedientes documentales derivado de:

- a) Procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios relacionados con bienes muebles, obras públicas, servicios relacionados con obras públicas y servicios profesionales.
- b) Recursos financieros
- c) Recursos materiales
- d) Recursos humanos
- e) Sistema de pensiones
- f) Juntas directivas
- g) Comité de adquisiciones

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO", para lo cual utilizara todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio quedando obligado el





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

segundo a proporcionar los medios elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación del servicio contratado lo cual hará previo requerimiento a través de la Jefa de Contabilidad, debiendo existir en dicha área de "EL INSTITUTO" una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el total de los bienes objeto del presente Contrato la cantidad de \$135,000.00 (Son: Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a la cantidad de \$21,600.00 (Son: Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un importe total de \$156,600.00 (Son: Ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

MONTO TOTAL	\$135,000.00 pesos Moneda Nacional	Son: Ciento treinta y cinco mil, pesos 00/100 Moneda Nacional
IMPORTE TOTAL	\$21,600.00 pesos Moneda Nacional	Son: Veintiún mil, seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional
IMPORTE TOTAL	\$156,600.00 pesos Moneda Nacional	Son: Ciento cincuenta y seis mil, seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional

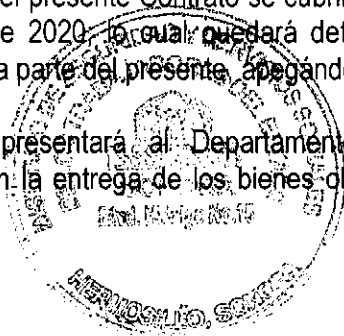
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$1,879,200.00 pesos Moneda Nacional (Son: Un millón, ochocientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, así como a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas del presente Contrato.

CUARTA: VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, pudiendo "EL INSTITUTO", dar por terminado el mismo con anticipación en forma unilateral, sin más requisito que dar aviso a la otra parte con al menos quince días naturales de anticipación en el domicilio señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, distinta a aquellas obligaciones que se deriven del pago de honorarios que a la fecha de la notificación de terminación anticipada y/o rescisión no se hubieran cubierto.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del presente Contrato se cubrirá en forma proporcional a los avances entregados de enero a diciembre de 2020, lo cual quedará detallado en el en los informes mensuales, el cual una vez formalizado formara parte del presente, apogándose a lo siguiente:

- A. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará al Departamento de Contabilidad de "EL INSTITUTO", los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este Contrato. Quien





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

revisará y aprobará la entrega de los bienes y la documentación señalada; y posteriormente la Subdirección de Finanzas autorizará el pago procedente, el cual se realizará transcurridos 30 días naturales contados a partir de dicha autorización.

- B. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- C. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones.

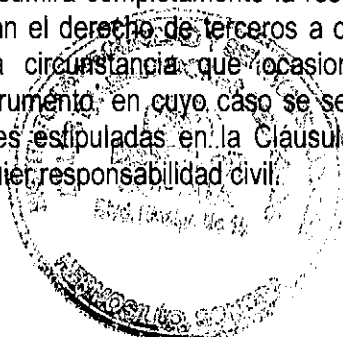
SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Subdirección de Servicios Administrativos adscrita a **"EL INSTITUTO"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Tercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a **"EL INSTITUTO"** no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **BIENES** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "**EL INSTITUTO**", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Vigésima de este Contrato, en el domicilio de "**EL INSTITUTO**", ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. El cambio de dirección se prevé en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

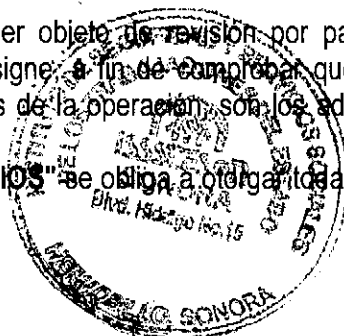
OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43, de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS. Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "**EL INSTITUTO**", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y "**EL INSTITUTO**", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- D. Que cuando para la comprobación de las especificaciones técnicas del presente contrato se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del bien demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del bien demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en este Contrato.

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el bien demorado y exigir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La misma pena será aplicable cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún entregable por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a reponerlo de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"EL INSTITUTO"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

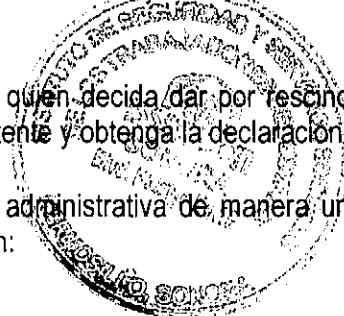
DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los bienes no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- A. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**.
- C. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si le son embargados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- F. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- G. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- H. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- I. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene por lo mismo, en responder a todas las



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA: DE LA INFORMACIÓN. La información y datos proporcionados del presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

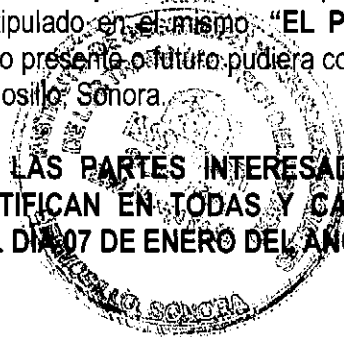
DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, "EL INSTITUTO", no dará a conocer información relativa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que contenga información confidencial o datos personales y en su caso se testen las partes que contengan tal tipo de información, a fin de que no se impida la difusión de información que por determinación legal deba ser pública.

VIGÉSIMA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar un reporte a la C.P. LORENA GALINDO VALENZUELA, Administradora del Contrato que acredite la entrega de los bienes, debiendo el Administrador del Contrato verificar el cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2020.



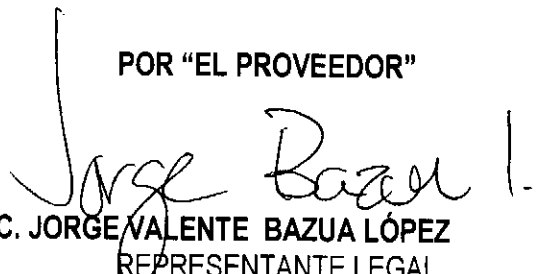


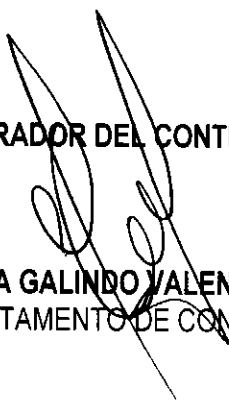
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

POR " EL INSTITUTO"


LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ISSSTESON

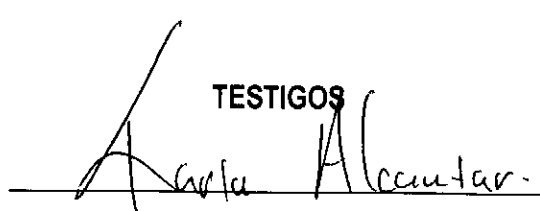
POR "EL PROVEEDOR"


C. JORGE VALENTE BAZUA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

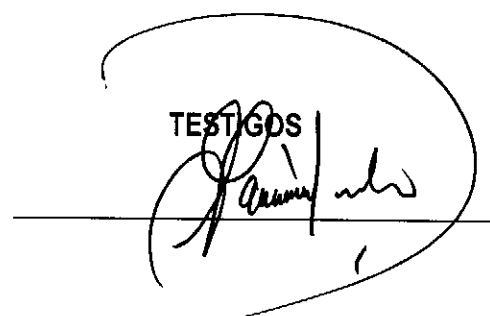

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.P. LORENA GALINDO VALENZUELA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

TESTIGOS



TESTIGOS



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID; Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ISNC INFORMATION SYSTEM & NETWORKING CO. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. JORGE VALENTE BAZUA LÓPEZ, CON VIGENCIA CON VIGENCIA DEL DÍA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

